

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

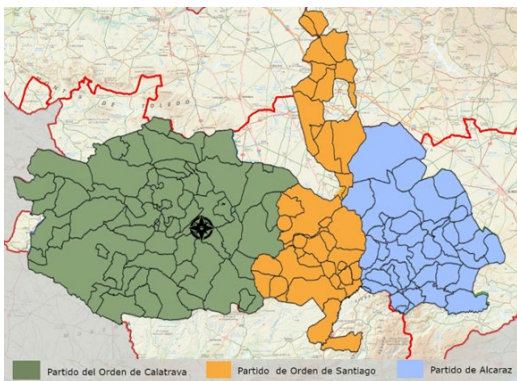
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



45. GRANÁTULA DE CALATRAVA ⁽³⁰⁾

(Granátula)

En la villa de Granátula en diez y seis días del mes de octubre de mil setezientos cincuenta y un años, ante el señor licenciado don Thomás de Cañizares, Abogado de los Reales Consejos, Juárez Subdelegado por su Magestad y señores de su Real Junta de Única Contribuzión, a efecto de averiguar en los que esta pueda fundarse, del señor don Pedro Manuel de Arandía Santistevan Pérez del Albero, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sizilias, Ayuntamiento de los Reales Ejérzitos de su Magestad, Capitán del Regimiento de sus Reales Guardias de Infatería, Governador militar y Político y Corregidor de la villa de Almagro, Intendente de la Provincia de la Mancha y Superintendente Xeneral de todas Rentas Reales de ella. En conformidad de lo prevenido por el capítulo quarto de la Real Instrucción, establecido para la averiguazión de los efectos en que pueda fundarse esta Real Única Contribuzión en lugar de las Rentas Prouinziales y de las diligencias que sobre ello ha practicado su Merzed, con los Alcaldes y Regidores desta villa, su esscrivano de Aiuntamiento para la elezión de personas prácticas e inteligentes, notiziosas, y de la mejor opinión; pasó a rezivirles juramento a todos, por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, y lo hizieron como se requiere; ofrezieron dezir verdad sobre lo que les fuere preguntado para que más bien conste de los nombres de todos los suso dichos juramentados, son a saver: los señores don Gaspar Ruiz de Fontecha, Alcalde ordinario por el estado noble; Gregorio López Prieto, que lo es por el estado xeneral; Julián de Cañizares y Juan López Carretero, Regidores; don Diego Cisneros y Gois, Procurador Síndico; Bernavé Garzía, don Joseph Carneros, Juan González Romero y Pedro Márquez Caminero, labradores, anzianos y peritos; Matheo Gómez de Santacruz y Juan de la Rubia, ygualmente peritos nombrados y todos personas prácticas e inteligentes y notiziosos tanto en la labraduría, que es su principal exerzizio, como, en la calidades, cantidades de tierra, sus frutos y cultivo, número de personas de esta villa, sus artes, comerzio, grangería, ocupaziones y utilidades de cada uno.

Y estando así, juntos todos, y convocados con el licenciado don Baltasar Romero, presvítero, cura teniente de la parroquia de esta villa, que ha concurrido a este acto en virtud de recado cortesano, que le dio su Merzed, por ausencia del licenciado fray don Juan Hidalgo del Prado, del Orden de Calatrava, que lo es en propiedad, fueron preguntados por el tenor de las preguntas

³⁰ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_255/300, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE. Leg. nº 690. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DT33-4CY?wc=MDNH-BNG%3A166169201%2C167276101%2C167289601&cc=1851392>

del Interrogatorio que está por caveza en pliego impreso, y las respuestas que, sobre su contenido y cada uno de sus particulares, dieron, son a saber:

1. *Cómo se llama la población*

A esta primero pregunta respondieron que esta población es y se llama villa de Granátula.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A la segunda pregunta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprehende el suelo y Campo de Calatrava, de cuió Partido es la capital la villa de Almagro, y que pertenece a la Real Persona de su Magestad, que Dios guarde, como administrador perpetuo de la ynclita Orden de Cavallería de Calatrava, y también como soberano a quien pertenecen las **Alcavalas, Cientos, Servicios de Millones con el Real Ordinario y Extraordinario y Fiel Medidor** que, annualmente, según el cavezón y asiento de esta villa, con la parte de la Real Hordenanza, importa veinte mill reales de vellón.

También toca a su Magestad las Alcavalas y Cientos de las yervas que de los pastos, fustas y rastros, de todo el tiempo del año, se venden en el término y jurisdicción de esta villa, cuios derechos pagan los compradores y annualmente, según el adeudo y venta de un quinquenio, y importa doscientos treinta y un real y medio.

Y también toca a su Magestad las **Rentas Xenerales y agregados** cuia entidad annual ignoran por no haver oído jamás su consistenzia.

Assí mismo pagan los vezinos de esa villa y cualesquiera persona de uno y otro sexo que en ella son sirvientes, la pensión que llaman **Diezmo personal** que pertenece a la Encomienda del Moral, del goze del Sereníssimo Señor Infante Cardenal, cuió derecho, según la cuenta quinquenal, annualmente, produce, seisientos treinta y tres reales, onze maravedies.

Y que no hazen memoria de otro particular conduzente a esta pregunta.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A esta pregunta respondieron (que sin embargo de la contradición y pleito que la villa de Almagro le tiene entablado a esta y sigue en el Real Consejo de las Órdenes) el todo del término de dicha villa de Granátula ocupa, de levante a poniente, legua y media; y lo mismo desde el norte al sur, poco más o menos; y de circunferenzia, siete leguas, también poco más o menos; cuió término linda a levante con el de la villa de Moral de Calatrava; al norte con el de la villa de Almagro; al poniente con los término de las villas de Balenzuela y Aldea del Rey; y al sur con los de las villas de Calzada y el Viso; y la figura que tiene este dicho término, es la del margen.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta pregunta respondieron que las tierras comprehendidas en todo este término son unas de regadío, con frutales; otras de regadío para cevada, panizo, hortalizas y legumbres, que todas se riegan por pozo noria; y otras, de sembradura secano; otras plantadas de vides; otras con vides y olivos y otras con olivos sólo; también ay algunos que tienen algunos parrones y olivos infructíferos que estos se reputan por de sembradura de segunda calidad que tubieren; otras de olivos y vides, estas infructíferas y aquellas que producen las que se reputan por sólo olivos; como

otras de vides que producen y olivos, que no; y estas se reputan por de sólo vides; también ay tierras de vega, otras de pasto, otras de pasto y matorrales.

Las de **regadío con frutales** producen hortaliza y verde, pues los frutales por nuevos no fructifican, aunque en lo sucesivo darán alguna utilidad.

La de **regadío primera y segunda calidad** producen cada una dos frutos que regularmente son cevada y panizo o hortaliza y legumbre.

Las de **sembradura de secano**, primera y segunda calidad, producen trigo y esto es con año y vez, de forma, que en seis años, dan tres frutos.

Las de **sembradura secano y tercera calidad** producen trigo y centeno con año y vez, y dos años de descanso, de modo que, en ocho años, dan tres frutos.

Y las tierras de **sembradura y negrizales** de segunda calidad, además de dichos tres frutos, otro de garvanzos cada cinco años.

Las de **pasto** dan al año la utilidad de su arriendo y más la que se considere.

Las tierras plantadas de solo **viñas** dan un fruto de vino al año.

Las de **vides y olivos** dan uno de vino y otro de azeite

Las de **oliuo** solo dan un fruto de azeite

Y las de **pastos** dan al año la utilidad de su arriendo y más la que se considere tienen los vecinos de esta villa por el venefizio que en sí reserua pastar con los ganados del Conzejo en los que así se pactase con los compradores de su yervas en el pasto y matorrales.

Por lo que respecta a **valdíos** de esta villa, que estos son comuneros unos, con la de Almagro y, otros, con las del Moral y Valdepeñas, produce el venefizio y fruto, y utilidad del aprovechamiento de los vezinos desta villa con sus ganados, y el de la leña.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta digeron que en los espeziez de tierra, expresadas en el artículo antezedente, ay de buena, mediana e ynferior calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, paras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que van declaradas, ay un corto número de frutales, oi inútiles, y los demás por lo que respecta a plantíos son de vides y olivos.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, paras, algarrobos, etc.

A esta pregunta digeron que los plantíos que ay en esta villa están aplazados en tierras de primera, segunda y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los plantíos que ay en esta villa, por lo general, extendidos en el todo tierra de la comprehesión de las respectivas piezas de cada espezie, unos a yleras, otros sin orden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta dijeron que las medidas de que en esta villa se usa para las tierras es de cuenda de ochenta y nueve varas castellanas y un terzio en cuadro cada una. Y que la tierra de **regadío** primera y segunda calidad, ordinariamente se empana con tres fanegas de zevada cada cuerda. Y en la tierra de **sembradura secano y primera calidad** se empana cada cuerda con quinze zelemines de trigo.

Y de la misma espezie y **segunda calidad** se empana cada cuerda con treze zelemines de trigo.

Y de la dicha espezie y **tercera calidad** se empana con una fanega de trigo.

Y cada cuerda de tierra **negrizal**, que es de segunda calidad, donde regularmente nezesita para empanarse de quatro zelemines y si se siembra de lentejas (cuia siembra es tan corta en este término) nezesita para empanarse tres zelemines.

Y en las tierras de **sembradura secano y primera calidad de vega** se empana cada cuerda con veinte zelemines de trigo.

Y en las tierras de **regadío**, primera calidad, nezesita para empanarse la cuerda de panizo dos zelemines; y en estas de segunda, zelemín y medio; y la cuerda de tercera calidad, quando se siembra de zenteno, se empana con quatro zelemines.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta digeron que el número de cuerdas de tierra que ay en este término, con corta diferencia, es el de diez y siete mill ochozientas cuerdas y un celemín, en esta forma:

De primera calidad, sembradura y regadío ciento y diez cuerdas y diez zelemines.

De regadío de segunda calidad, treinta y tres cuerdas y dos celemines.

De primera calidad sembradura secano, quatrocientas y veinte cuerdas y tres zelemines y medio.

De primera calidad y tierra de vega, ciento y una y quatro zelemines.

De sembradura de secano y segunda calidad, dos mill ciento noventa y ocho cuerdas y nueve zelemines y en estas, se comprehenden ciento veinte y nueve cuerdas y siete zelemines que son de negrizales.

De sembradura secano y tercera calidad quatro mill ciento cuarenta y seis cuerdas y diez zelemines y medio

Plantada de vides solas, quarenta y quatro cuerdas y ocho zelemines.

De olivos solos, ochozientas ochenta y dos cuerdas y onze zelemines.

De dehesas rasa útil a pasto, mill novezientas y treze.

De agostaderos y veranaderos, tres mill seiscientos y doze cuerdas.

De tierra valdía, tres mill trescientas cinquenta y siete cuerdas.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta digeron que los frutos que se cogen en este término son: trigo, cevada, centeno, panizo, garvanzos, lentejas, hortalizas, y demás legumbres, vino y azeitte

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que la cuerda de tierra de regadío, sembradura y primera calidad y segunda produce, en cada un año, dos frutos en esta forma:

La cuerda de dicha **primera calidad**, en un quinquenio, los dos primeros producen, en cada uno, diez y ocho fanegas de cevada y quinze de panizo y, los tres años siguientes, en cada uno, dichas

diez y ocho fanegas de zeuada y cien reales de vellón del segundo fruto, bien sea en hortaliza, o bien en legumbres.

Y la cuerda de **segunda calidad y regadío**, los dos primeros años, producen cada uno, dichas diez y ocho fanegas de zevada y diez de panizo, y, en los tres años sucesivos, además de dichas diez y ocho fanegas de cevada, sesenta reales de vellón en cada uno, por el segundo fruto de hortaliza y legumbres.

La cuerda de **tierra vega y primera calidad de secano**, produce doce fanegas de trigo en año y vez, esto es, en seis años tres frutos.

La cuerda de **sembradura secano y primera calidad** produce ocho fanegas y cuatro zelemine de trigo, en año y vez, esto es, en seis años, tres frutos.

La cuerda de **sembradura secano de segunda calidad**, produce cuatro fanegas y nueve zelemine, con el mismo orden que la primera.

La cuerda de **tercera calidad de sembradura secano**, produce tres cosechas en ocho años, porque se le deja dos años de descanso y, en la primera, da seis fanegas de trigo; y, la segunda, cuatro; y la tercera dos; y si se siembra de zenteno produce en dichas tres cosechas, ocho años: diez y ocho fanegas de centeno, y la que se siembra de lentejas produce la cuerda (que es la que tienen declarado que se puede sembrar cada un año) seis fanegas.

Y las tierras de **sembradura secano segunda calidad negrizales**, que es donde regularmente se siembran, produce cada un año, cuatro fanegas de garvanzos; además de dichos tres frutos en los referidos seis años

Y la cuerda de **dehesas y agostaderos** produce lo que les corresponde según sus arriendos.

Y el **valdío** lo disfrutaban los ganados del común.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que los árboles expresados en la sexta pregunta están en tierra de primera, segunda y tercera calidad, y que los frutales son los que queda dicho en la citada pregunta no producir cosa alguna, y los demás son olivos y vides. Y a cada cuerda de **vides**, que para estar poblada necesita de mil plantas, producen, siendo de primera calidad las vides, cuarenta arrobas de vino cada una, y si de segunda, produce veinte arrobas, y si de tercera, produce quince arrovas.

Y a cada cuerda plantada de **olivos** contemplan necesita para estar poblada tener cuarenta olivos, y a cada olivo de primera calidad le regulan producir, cada año, tres zelemine de azeituna, que son ciento y veinte zelemine, que componen diez fanegas, y éstas dan siete arrovas y media de azeite; y a cada olivo de segunda calidad, le regulan producirá cada año celemín y medio de azeituna, que componen las cuarenta olivas de la cuerda poblada, sesenta zelemine y estos dan tres arrovas y tres quartillos de azeite en cada arrova; y cada olivo de tercera calidad, produce medio celemín de azeituna, cada arrova que compone la cuerda poblada en dichos cuarenta olivos, veinte zelemine, y éstas producen una arrova y un cuarto de azeite por la misma regla que los de primera y segunda, pues el plantío da el fruto según la calidad de los árboles, estén en tierra de primera, segunda o tercera calidad.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que, ordinariamente, tienen los frutos que producen las tierras de este término, un año con otro es, a saber: la fanega de trigo, diez y ocho reales de vellón; la de cevada, ocho reales; la de centeno, doce; la de panizo, también doce reales; la de

lentejas, diez y ocho reales; la de garvanzos, treinta y cinco reales; cada arrova de vino, de a treinta y dos quartillos, cuatro reales; cada arrova de azeite, de a veinte y cinco livras, diez y seis reales de vellón.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos impuestos sobre estas tierras son: **Primizia, Diezmo, Terzio Diezmo, Boto de Señor Santiago**, y sus pertenencias son a saver:

A la **Mesa Maestral** de este Campo de Calatrava le pertenece dos Terzios Diezmos de los panes, incluido el panizo; y del vino y azeite que producen las tierras por heredamientos deste suelo; enteramente el Diezmo, como también, el diezmo redondo de las tierras de lavor de la Encomienda mayor de la Clavería y el Diezmo entero de las que pertenecen a la Encomienda de Almagro, llamada *Casarrubia*, exzepto el de las *Sernas Altas Y Vajas* que coresponden a dichas Encomiendas de Almagro; y también, corresponde a dicha Mesa, el derecho de mitad de yervas. Y a la **Encomienda del Moral** pertenece los dos terzios Diezmos de dos casas commensales de esta villa.

A el **Benefizio de Zuqueca** le corresponde el Diezmo redondo de las tierras que comprehende el sitio deste nombre.

A la expresada **Encomienda de Almagro** le corresponde, assí mismo, el Diezmo redondo de pollos, garvanzos, lentejas, alcazeres y demás legumbres que llaman el redezmilllo.

La **Primizia** pertenece a la Yglesia parroquial desta villa.

Y el **Terzio Diezmo** de los sitios y espezies referida pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo

Y del **Diezmo de ganados**, los dos terzios pertenecen a la referida Encomienda del Moral y el restante terzio a la expresada dignidad Arzobispal.

Esto es de todos los ganados que se crían en término de esta villa de Granátula.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la cantidad que de ordinario suelen montar los referidos derechos es, por lo perteneciente al **Voto del Señor Santiago**, hecha la regulazión por un quinquenio, que consiste en tres celemines por un yugo, media fanega por dos, de lo que no asziende se arrienda, según han oído, en cuarenta fanegas de trigo remitiendo en todo caso al hazimiento que almoneda.

Por lo perteneciente a **Mesa Maestral**: de trigo, treszientas sesenta y una fanega, onze celemines y un quartillo; de cevada, quinientas setenta y seis fanegas, un celemín y tres quartillos; de centeno, diez y nueve fanegas, un celemín y un quartillo; de panizo, treinta y ocho fanegas, tres celemines y un quartillo, esto es cada una; de azeite, por la misma quinquenal regulazión, le corresponde, en cada año, doszientas cuarenta y cinco fanegas; quatro celemines y tres quartillos, que estas producen ciento y ochenta y quatro arrobas y una libra de azeite; y de vino, hecha la misma regulazión quinquenal, le corresponde mil ciento y tres reales y seis maravedís de vellón en cada un año; y de mitad de yervas, echa la misma regulazión, corresponde regular, a cada un año que produce, cinquenta reales anuales.

Por lo tocante a la **Encomienda del Moral**, por dichos dos terzios diezmos de las dos Casas Comensales, echa la regulazión por un quinquenio, corresponde a cada un año, de trigo, sesenta y dos fanegas y ocho celemines y tres quartillos; de cevada, setenta y nueve fanegas y cinco celemines y tres quartillos; y por el diezmo redondo del vino de dichas dos Casas Comensales, echa la regulazión por quinquenio, le regulan, a cada un año, cinquenta reales vellón; y por los os terzios diezmos de lana, añinos y queso de los ganados desta villa, echa la misma regulazión, les

pareze produzirá quinientos ochenta y dos reales de vellón y dos maravedíes en cada un año; y por los dos tercios diezmos ganados mayores y menores de los vezinos de esta villa, echa la misma quinquenal regulazón, que le pertenece a dicha Encomienda del Moral mil ciento setenta y nueve reales y doze maravedíes en cada un año; y por el Diezmo del ganado de cerda, hecha la misma regulazón, le produzirá cinquenta reales en cada un año.

Por lo que haze a la **Encomienda de Almagro**, llamada comúnmente *Casarrubia*, por el diezmo de las *Sernas Altas y Bajas* que le pertenece, hecha la regulazón por quinquenio, son veinte y dos fanegas de trigo y veinte de cevada; y por el Diezmo, también entero del *molino de Casarrubia*, quatro fanegas de trigo en cada un año; y por el año de legumbres, pollas, garuanzos, alcazeres y lentejas, setezientos reales en que, comúnmente, se arrienda en cada un año por su administrador.

Por lo que haze a la **Encomienda de la Clavería Maior**, le corresponde el Diezmo de la *s Vegas que llaman de doña María* que, anualmente, le regulan tres fanegas de trigo; por le Diezmo de los *molinos del Raso* y del *Moro*, seis fanegas de trigo, ceuada y centeno por iguales partes.

Por lo que toca al **venefizio de Zuqueca** por el Diezmo entero de sus tierras, hecha regulazón por quinquenio, en cada un año le pertenece doze fanegas de trigo, ocho de zeuada y una de zenteno Y por lo respectibo a la **Yglesia parroquial** de esta villa, por el derecho que le pertenece y va expresado de Primizia, efectuada la misma quinquenal regulazón, corresponde a cada un año, de trigo, treinta y nueve fanegas, seis celemines y un quartillo; de ceuada, quarenta y seis fanegas y dos zelemine; de zenteno, siete fanegas, siete zelemine y un quartillo; y de panizo cinco fanegas.

Y que la parte de la **Mesa Maestral** suele arrendarse como también la de la Encomienda del Moral, el Diezmo que le corresponde de uno, en las cantidades que les va regulada, poco más o menos.

Y que el **Terzio Diezmo de las casas commensales** y ganados y demás expezies que se menciona, pertenecen los dos tercios diezmos a la Encomienda del Moral, le corresponde a la dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término ay los molinos y artefactos siguientes: Cinco **molinos arineros** en la *riuera de Jaualón* que muelen a temporadas y represas y son: uno llamado de *Casarrubia*, propio de don Christóval Mesía de la Cerda, vezino de la villa de la Calzada, al que regulan produzirá de utilidad anual veinte y cinco fanegas de trigo; otro llamado del *Raso*, de doña María Molina, vezina de esta villa de Granátula, al que también regulan produzirá, anualmente, veinte y cinco fanegas de trigo, otro llamado del *Moro*, propio del señor Conde de Valdeparaiso, caullerizo de la Reyna nuestra señora (que Dios guarde); otro llamado las *Cubetas*, propio de doña Clara de Quartas, vezina de esta villa de Granátula; otro llamado los *Álamos*, propio de don Jorge Serrano, vezino de la villa de Daimiel, a los que les regulan produzirán, anualmente, las mismas veinte y cinco fanegas de trigo, cada uno.

Así mismo ay en esta villa los **molinos de azeite** siguientes:

Uno en el sitio de la *Chapinera*, extramuros de ella, propio don Juan Martín de la Montera, comisario del Santo Oficio, con dos muelas y dos vigas, al que regulan produzir de utilidad anual, trescientos setenta reales de vellón; otro en la poblazón de esta villa, con una muela y dos vigas, propio de doña Clara de Quartas, vezina de esta villa; otro de los herederos de Juan López Carretero, con una muela y dos vigas; otro también en esta poblazón, propio de don Joseph Cauallero, vezino de la villa de Argamasilla, con una muela y dos vigas; y a cada uno de los

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

expresados le regulan producir, de utilidad anual, los mismos trescientos setenta reales de vellón que el primero, a cada uno de ellos.

Así mismo ay dos **presnas para exprimir azeituna**: una de don Gaspar de Fontecha, con una muela, y le regulan producirá de utilidad anual doscientos y zinquenta reales de vellón; otra propia de don Nicolás Alphonso Gómez, presvitero de esta villa, con una muela, a la que regulan producir de utilidad anual otros doscientos y zinquenta reales de vellón.

Así mismo ay en esta villa las **tahonas** para moler pan, siguientes: una propia de Pedro Delgado, a la que le regulan de utilidad anual, doscientos reales de vellón; otra de Juan Delgado, a la que le regulan de utilidad anual producir doscientos reales de vellón; otre de Pheliciana de Ornero, viuda de Pedro Martín, a la que le regulan de utilidad anual, setenta reales de vellón; otra de Miguel Fernández, a la que regulan de utilidad anual, doscientos reales de vellón; otra propia de don Manuel Carretero, a la que regulan de utilidad anual, otro doscientos reales de vellón; otra propia del licenciado don Mathías Rodríguez, presvitero, a la que regulan de utilidad anual, doscientos reales de vellón.

Así mismo ay en esta villa **calderas para fabricar aguardiente** que las venefizian y tienen las personas siguientes: una el licenciado don Juan Martín de la Montera, comisario del Santo Oficio, titular de esta villa, a la que regulan de utilidad anual, ciento y veinte reales de vellón; otra Eugenio Ruiz del Moral, administrador de la Mesa Maestral en esta villa, a la que regulan producir otros ciento y veinte reales de vellón; otra de los herederos de Juan López Carretero, a la que, así mismo, regulan de utilidad anual, ochenta reales de vellón.

Y también ay en esta villa **bodegas** para la cozión de vinos, cuios dueños son a sauer: Gregoria Benito, viuda de Pedro Rodríguez de Huertas, tiene una bodega a la que regulan de utilidad anual, quarenta y quatro reales de vellón; doña Clara de Quartas, viuda de Pedro Martín de Torrubia, tiene otra bodega a la que regulan de utilidad anual, quarenta y quatro reales de vellón.

Y que así mismo ay en esta villa diferentes **heras empedradas** en el término y jurisdiziión de ella que siruen todas y están destinadas para emparuar, trillar y limpiar las mieses y granos que, con expresión de sus dueños y producto, es a sauer: don Juan Martín de la Montera, comisario del Santo Oficio, tiene una hera que anualmente le produze cinquenta reales de vellón; don Juan Camacho, otra que le produze diez y ocho reales de vellón; don Nicolás Gómez tiene tres cuio producto anual es sesenta y seis reales de vellón; otra don Andrés Rodríguez, presvitero, su producto diez y seis reales de vellón; don Dionisio Caminero, presvitero, dos, que le producen veinte y seis reales de vellón; don Mathías Rodríguez Moreno, una, que le produze veinte reales de vellón; don Joseph de Torrubia, una, que le produze quarenta reales de vellón; don Balthasar González, una, que le produze diez y ocho reales; don Joseph de Flores, presbitero de Torralua, otra hera cuio producto anual es veinte y dos reales de vellón; don Vizente Canuto, vezino de Almagro, presvitero, otra que le produze anualmente, veinte reales de vellón; don Antonio Saúco, presvitero de la ciudad de Toledo, otra que le produze veinte reales de vellón; el Convento de Religiosos Agustinos descalzos de la villa de Almagro, otra que le produze reales; Cathalina Ruiz, viuda de Pedro Díaz, una que le produce anualmente veinte reales de vellón; Pedro Thomás Gómez, otra, que produce anualmente veinte reales de vellón; Mathías de Cañizares, dos heras, que anualmente le producen veinte y nueve reales de vellón; don Antonio Albarado, otra, su producto veinte reales; Pedro Molina Ruiz y dicho Aluarado, otra de por mitad, que le produce anualmente quinze reales de vellón; María de Ureña, viuda de Manuel Gómez, otra, cuio producto anual es quinze reales de vellón; Miguel Nieto, otra, su producto anual, quinze reales; Ynozencio Cabrerias, otra, su producto anual, quinze reales de vellón; Ana Díaz, viuda de Pedro Azañón, otra, que le produze siete reales anualmente; Pedro Márquez Caminero y dicha Ana Díaz, de por mitad, otra, que le produze treinta reales; Pedro Ruiz Saúco, dos heras, que le producen veinte y siete reales; Antonio Romero y herederos de Franzisco García, otra, que produce,

anualmente, quinze reales; Pedro Molina Cabrejas, otra, su producto anual quinze reales; Francisco Raxas y Pedro Molina Cabrejas, otra, su producto anual quinze reales; Miguel Saúco y Francisco Carneros, otra, su producto anual quinze reales; Christóbal González, otra, su producto anual siete reales; Bernaué García, otra, su producto anual quarenta y cinco reales de vellón; María Pérez, viuda de Fernando Molina, otra, su producto anual siete reales; María Molina y Vallés, quatro heras, que le producen anualmente, setenta y siete reales de vellón; María Ruiz, viuda de Juan Gómez, otra, su producto anual diez y ocho reales de vellón; Joseph Carneros, otra, su producto anual diez y seis reales; Manuela de Huertas, viuda de Manuel de la Rosa, otra, su producto anual veinte reales; Isauel y Antonia Montero, otra, su producto anual veinte y dos reales; Agustín Carretero tiene dos, su producto quarenta y cinco reales de vellón; Paloma Ruiz, viuda de Alphonso Gómez, otra, su producto anual cinco reales; Juan Gómez Caminero, por otra, diez y seis reales; Manuel Mota y Alphonso Romero, otra, cuio producto es quatro reales; herederos de Pedro Márquez y Juan Arenas, otra, su producto anual quinze reales; herederos de Pedro Gómez, otra, su producto anual diez y ocho reales; Gregorio Golderos y Francisco Vallas, otra de por mitad, su producto anual quinze reales; Alphonso Novaloso, otra, su producto anual diez y seis reales; Diego Lanza, otra, su producto anual diez y siete reales; Gregoria López Molina, otra, su producto anual ocho reales de vellón; Manuel Patiño y Pedro de Cañizares, otra, su producto anual quinze reales; herederos de Manuel Brozeño, otra, su producto anual quinze reales; Francisco Sánchez Torruvivo, otra, su producto anual catorze reales de vellón; Isauel de Carneros, viuda de Thomás Martín de Benito, otra, su producto anual quarenta y seis reales; Alphonso Sánchez Cañizares, el menor, otra, su producto anual quinze reales; Juan Jacob Delgado, otra, su producto anual quatro reales; Manuel Patiño, el menor, otra, su producto anual quatro reales; Nicolás Saúco, otra, su producto quatro reales; Blas Romero, Juan de Pablos, y María Niebes, otra, su producto anual quinze reales; María Ruiz, viuda de Francisco Pérez, otra, su producto anual diez reales; Eugenia María Yzquierdo, otra, su producto anual diez reales; Joseph Cauallero, otra, su producto anual diez y ocho reales; don Gabriel López, otra, su producto anual diez y ocho reales; herederos de Blas Gutiérrez, otra, su producto anual treze reales; Jorge Obiedo, otra, su producto anual diez y seis reales; herederos de Ysauel de Fuentes, otra, su producto veinte y dos reales; Gregoria Venito, viuda de Pedro Rodríguez de Huerttas, otras dos, su producto zinquenta y quatro reales; Juan Martín Valles Crespo, otras dos, su producto anual treinta reales; Phelipe Delgado, otra, su producto anual quinze reales; Blas Romero y Raphael Blanco, otra, su producto anual diez y seis reales; don Gaspar de Fontecha, otra, su producto anual veinte reales; Benito Torruuia, otra, su producto anual veinte reales; Pedro Benito, otra, su producto anual quinze reales; Alphonso Gutiérrez, otra, su producto anual ocho reales; Estevan Blanco, otra, su producto anual ocho reales; Ana María Mesía, otra, su producto anual ocho reales; Leonor Gutiérrez y Pedro de Arroyo, otra, su producto anual veinte reales; Seuastián Donoso, otra, su producto doze reales; Antonio Azañón y Andrés Gutiérrez, otra, su producto doze reales; Francisco Márquez, por dos heras, veinte y siete reales de producto anual; Phelipe Delgado, otra, su producto anual seis reales; herederos de Lucas Moreno, otra, su producto anual diez y seis reales; María Valles y Juan de Mota, otra, su producto anual diez y seis reales; los herederos de Juan López Carretero, otra, su producto anual sesenta y seis reales; Jorge Obiedo, otra, su producto anual diez y seis reales; otra de la testamentaría de Bernardo González, su producto treinta reales, corre al cargo de Nicolás Saúco; otra de Ana Obiedo, su producto diez reales; otra de la testamentaría de Cathalina de Arenas, su producto anual quinze reales; otra de don Venito Torruuia, su producto diez y seis reales; otra de don Jorge Sedano, vezino de Daimiel, su producto anual quinze reales; otra del vínculo que posee Thomás Martínez de Venito, su producto anual quinze reales. Que son las que tienen noticia que ai y no otra alguna y que se

remiten a la inspección y reconocimiento ejecutado por los peritos donde constaría si hubiese alguna otra.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término no ai esquileo ni esquileo, ni le comprehende otra cosa alguna de lo que contiene.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término ay las colmenas siguientes: seis de don Gaspar de Fontecha; dos de Rafael Sánchez Blanco; una de Miguel Rosado; y otra del señor San Antonio de Padua y Manuel González, de por mitad, y todos las tienen en las casas de su havitazón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay vezino alguno que tenga cauaña o yeguada que paste fuera de su término, y teniendo presente la Real Orden de la Junta, su fechada de veinte y dos de marzo del año próximo pasado, se pregunta por las utilidades y frutos de los ganados que se crían en este término y lo que respondieron, es a saver:

Un **caballo** para todo servizio, asta la edad de veinte años, le regulan producir de utilidad doscientos reales, y desde dicha edad en adelante, que ia es sumamente viejo, le regulan producir cien reales.

Y una **mula o macho para el servizio de la lavor**, asta la dicha edad de veinte años, le regulan producir de utilidad anual doscientos y cuarenta reales, y desde veinte en adelante, que es sumamente viejo, le regulan ciento y veinte reales de vellón.

A una **pollina o pollino** para el servizio de una casa, asta edad de quinze años, le regulan producir ochenta reales de vellón, y desde dicha edad en adelante, que se contempla sumamente viejo, le regulan producir cuarenta reales de vellón.

Un **buey o baca de lavor** produze setenta y cinco reales vellón.

Una **baca cerril de parir** que se contempla tal desde edad de tres años, produze de utilidad anual, veinte reales de vellón.

Un **nobillo cerril** desde el desteto asta los tres años, que se contempla de proporzión al destino de la lavor, le regulan producir de utilidad anual, cuarenta y seis reales de vellón; y una **nobilla** asta dichos tres años, que se regula por vaca de parir, le consideran producir de utilidad anual treinta y quatro reales de vellón.

Una **perca de cría** le tasan y regulan de utilidad anual treinta y seis reales vellón. Un **cerdo**, desde el desteto asta de dos años, le regulan producir de utilidad anual diez y ocho reales de vellón, assí macho como hembra y destinándose desde dichos dos años a engordar le regulan producir de utilidad asta el degüello treinta y tres reales de vellón.

A una **obeja** le regulan producir de utilidad anual seis reales vellón; y un **cordero** desde tal hasta andosco, en cuio tiempo es regular su venta, le regulan dar de utilidad anual, ocho reales de vellón; y una **cordera** desde tal hasta primala, que entonzes entra en la clase de obeja, en aquel solo año que media, le regulan producir dos reales de de vellón.

Una **cabra** le regulan producir de utilidad anual seis reales de vellón; y a un **cegajo** desde tal hasta quatro años, que es el tiempo regular de su venta, le consideran producir de utilidad anual

cinco reales de vellón; y una **cegaja** desde tal hasta primala, que es cuando entra en la clase de cabra, en aquel solo año que media, le regulan producir de utilidad trece reales de vellón.

Una **yegua de vientre**, destinada solo para criar y como se acostumbra, le regulan producir de utilidad anual trescientos reales de vellón.

Una **mula o macho lechón** desde tal asta tres años, que es el tiempo regular de su venta, le consideran producir de utilidad anual ciento y cinquenta reales de vellón.

Un **potro** desde lechar asta la edad de los mismos tres años en que regularmente se proporciona a venta en este pays, le regulan producir de utilidad anual, sesenta y seis reales de vellón; y una **potra**, también lechar, desde tal y hasta la misma edad de tres años, en que regularmente se proporciona a venta le regulan producir de utilidad anual setenta reales de vellón.

Una **pollina o pollino para el servicio de una casa** le regulan producir de utilidad anual ochenta reales de vellón.

Una **pollina o pollino lechón** desde tal hasta la edad de tres años en que se proporciona a venta, regulan producir de utilidad anual treze reales de vellón.

Un **pollino garañon** que solo sirve para acavallar yeguas, le regulan producir de utilidad anual seiscientos reales de vellón; a una **pollina garañona**, que solo sirve para parir, le regulan producir de utilidad anual doscientos reales de vellón.

A un **caballo labor**, destinado para tal, le regulan producir de utilidad anual trescientos reales de vellón.

A una **yegua, para el servicio de casa o para el de la labor**, le regulan producir de utilidad anual, asta la edad de veinte años, doscientos reales de vellón, y desde dicha edad en adelante le regulan producir de utilidad anual cien reales de vellón, lo mismo que aun cavallo de propio servicio.

A una **colmena** le regulan producir de utilidad anual quatro reales de vellón.

Y a un pollino o pollina grañon (sic) desde lechar hasta edad de tres años, en que contempla de proporción para la monta, le regulan producir de utilidad anual quatro reales de vellón.

Que son las especies de ganado que ay en esta villa de Granátula.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que los vezinos de que se compone esta población, sin exzeptuar los pobres, son quinientos y diez y siete; y que en las casas de campo o alquerías no ay vezino alguno, pues todos tienen su prinzipal morada en esta población donde residen con sus familiares.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que las casas de que se compone esta población son, según tienen entendido, quatrocientas quarenta y seis, pocas más o menos; y además ay inhabitables, por arruinadas, treinta y quatro, que no siendo esta villa de señorío no tienen pensión alguna por el establezimiento y suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que esta villa tiene de **Propios**:

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

La **dehesa** que llaman *Vieja* que se compone de seis quintos; los dos se venden por esta villa y los cuatro por la de Balenzuela; y toda ella es de jurisdicción común con dicha villa para denunciar y aprehender en ella.

Y también tiene esa villa de Propio el **agostadero** de los *Negrizales, Veredilla, Cerro de las Cuevas y Celada* que se cierra desde San Juan, de junio, hasta Santta María, de agosto, en cuio medio tiempo el arrendamiento y utilidad que produze, cede a esta villa, como también el Propio que llaman *Aojeado* que consiste en el rastrojo y fustas que produze desde primero de junio hasta veinte y nueve de septiembre.

Assí mismo tiene esta villa un **juro** situado en las rentas de la villa de Madrid. También tiene esta villa y le perteneze el ofizio de **corredor**.

Cuios Propios, hecho cálculo y regulación por un quinquenio, le producen la utilidad annual siguiente:

Dichos dos quintos de dehesa *Vieja*: dos mil reales de vellón, dejando al ganado bovino y cabrio de este Conzejo que pasten en todo el año.

En ellos el Propio *Aojeado y Celada*: un mil cien reales de vellón también annualmente.

El agostadero de *Negrizales, Veredilla y Cerro de las Cuevas*: treszientos y cinquenta reales de vellón.

El ofizio de **corredor** le regulan producir annualmente doszientos y cinquenta reales de vellón.

El **juro** le produze diez y ocho reales de vellón, aunque por aora se halla suspendida su cobranza, que todo a una suma ymporta: tres mil quatrozientos sesenta y ocho reales y su Merced mandó se requiera a esta villa entregase testimonio de dichos sus Propios y su producto annual, en cuio acto hize el expresado requerimiento de que doi fee.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que a esta villa no le comprehende cosa alguna de lo que contiene.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa tiene de gastos anuales los siguientes: treszientos reales que se pagan al **predicador quaresmal**; setenta y dos reales que se pagan annualmente por las funciones de los días de los señores **San Silvestre, San Gregorio y el Patrocinio de Nuestra Señora**; ciento cuarenta reales que comúnmente se gastan en **papel** de a quatro reales, de dos y de ofizio y común; cien reales que regularmente se gastan en **veredas**; treinta reales de requisitoria para el **abasto de carnes**; veinte reales limosna que anualmente se haze a **christianos nuevos** y **sachristán** que cuida de tocar a recoger todas las noches del año; cinquenta reales que se gastan en **reparos de azequias y portes de cartas** annualmente; al **ministro ordinario** quarenta reales; al **correo** que conduze las cartas de la caja de la villa de Almagro, veinte y nueve reales, que se gastan para limpiar la fuente; sesenta y quatro reales, onze maravedíes, que annualmente le corresponde de gastos de **residencia**, que se haze de tres en tres años; quatrozientos ochenta y seis reales que se pagan al **escrivano** de Ayuntamiento de esta villa por razón de su asistencia; cien reales **al que cuida del reloj**; cien reales quinta parte de quinientos que se considera que se gastan en un quinquenio en la crianza de los **niños expósitos** y condución de ellos a la ciudad de Toledo; cien reales que se dan al **cabrero** del Consejo de esta villa, por el cuidado de guardar las cabras de la vez y machos de la mano; veinte reales, tercera parte de sesenta, por la visita del

privilegio de **primera ynstancia** que se ejecutan de tres en tres años; quinze reales que se acostumbra a dar al predicador de las indulgencias de las **Bula de la Santa Cruzada**; que a una suma importan dichos gastos annualmente mill seiscientos noventa y dos reales y onze maravedís, y su Merzed mandó que por esta villa se le entregue relación autentica de los gastos expresados en esta pregunta, cuia notificazió y requerimiento hize en este acto, de que doy fee.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su común tiene contra sí de cargos: ttes **capitales de censo** de que annualmente paga mil trescientos cuarenta y cinco reales de vellón de réditos al tres por ciento, cuios pagos son en esta forma:

A don Bernardino Villarreal y Zesar, vezino de la villa de Almagro, seiscientos setenta y dos reales de vellón.

A don Pablo Aguilera y Vélez, Cavallero de la Orden de Calatrava, vezino de dicha villa de Almagro, trescientos treinta y seis reales y ocho maravedís.

Al Cabildo eclesiástico de la parroquia del señor San Bartholomé de dicha villa, trescientos treinta y seis reales y ocho maravedís.

Así mismo paga a la referida villa de Almagro el Pedido de Señor San Miguel que anualmente suma ochenta y ocho reales de vellón.

También paga esta villa por razón de **Mesta**, sesenta y seis reales de vellón y veinte y dos maravedís y medio anuales, tercera parte de doscientos que comúnmente cuesta a la villa de tres en tres años.

Cinquenta reales de vellón que se pagan en cada un año quinta parte de doscientos y cinquenta que se pagan por quinquenio a la parte de la **Mesa Maestral** de Almagro y Campo de Calatrava.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que por lo decaído de caudales que contemplan a este vezindario y cortedad de sus frutos, están entendidos de que está cargada en más de lo que cómodamente puede pagar esta villa de Servizio Ordinario y Extraordinario y demás contribuciones.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa solo ay enagenado el ofizio de Fiel Executor, que perteneze a Agustín López Carretero, cuia enagenzió fue por servicio pecunario, de seis mill reales de vellón, según han oído y que annualmente le regulan producir ciento y cinquenta reales de vellón y su Merzed mandó se le requiera a dicho Carretero exiuiese el título, lo que se executó como también a la villa para que lo hiciese y manifestase en virtud de que usaua y perciuía el producto del ofizio de corredor, a que respondió no tener para ello título alguno de propiedad y por ello, annualmente, se administraua por la Justizia, de cuia utilidad se respondía en las cuentas de Conzejo que annualmente se ttoman.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay tauerna alguna, y sí un **mesón**, propio de Gregoria Benito, viuda de Pedro Rodríguez de Huertas, al que se regularon de utilidad ciento y ochenta reales de vellón.

Ay, también, unas **casas carnicerías** que por estar a veneficio común no producen cosa alguna.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay un solo hospital, que se halla casi aruinado; su destino es para hospedar pobres pasajeros; y que por don Pedro Muñoz, su administrador, no se perziue utilidad más que treze reales de vellón réditos anuales de un capital de censo a favor de dicho hospital.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que no le comprehende particular alguno de su contenido.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai los **tenderos de espezería** siguientes: Manuel del Moral, el maior, a quien le consideran de anual utilidad con su gragería, quinientos reales; Bernardo García a que por la misma razón le consideran mil y quinientos anuales; Manuel Ruiz Michael a que por la misma razón le consideran doscientos reales de vellón de producto annual; Juan Muñoz de Fernando a quien, por la misma razón, le regularon de producto annual zinquenta reales de vellón y que no ay algunos otros tenderos por maior ni menor.

Ni actualmente ay médico, y si un **cirujano** llamado Manuel de Céspedes al que le regulan de utilidad anual mil y quinientos reales de vellón.

A Vizente Ruiz de Morales, **barbero sangrador**, le regulan de utilidad diaria dos reales y tres quartillos de vellón.

A Francisco Serrano, también **barbero sangrador**, otros dos reales y tres quartillos de vellón.

A Francisco Cañadas, también **barbero**, no le regularon cosa alguna por su abanzada edad.

También hay un **voticario**, llamado Julián Ximénez Coronado, a quien le regulan de utilidad mil y quinientos reales de vellón.

Ay un **escruiano**, llamado Pedro Ruiz Saúco, que sirue la escriuanía de esta villa, a quien de regulan de utilidad anual cinco mil reales vellón.

Ay también en esta villa un **sachristán maior**, que haze oficio de notario apostólico al que por amvos ministerios le regulan de utilidad anual mil y quinientos reales de vellón, setezientos y cinquenta por cada uno.

Así mismo ay dos **maestros de primeras letras** que lo son Juan Joseph Saúco y Francisco Contreras, a los que les regulan de utilidad annual, al primero, quatrocientos reales de vellón; y al segundo ciento.

Arrieros ay solo uno, llamado Andrés Gómez, que tragina con tres pollinos, al que le regulan de utilidad anual ochozientos reales de vellón.

Asimismo ay en esta villa de moradores Agustín López Carretero y Eugenio Ruiz del Moral, **administradores**, el primero de las Encomiendas de *Herrera y Mudela*, pertenezientes al Serenísimo señor Infante Cardenal, cuja adminstración están entendidos le produze, de utilidad anual, cinco mill reales de vellón y el segundo de las casas terzia, que en essa villa tiene la Mesa

Maestral de la de Almagro, cuya administrazi3n le produce de utilidad anual y en la misma forma seiscientos reales de vell3n.

Tambi3n ay un **estanquero**, llamado Miguel Rodado, a quien le regulan de utilidad diaria dos reales y medio de vell3n.

Y adem3s de lo que contiene esta pregunta fueron interrogados como se manda por su Magestad y se1ores de su Real Junta de la 3nica Contribuzi3n en orden de veinte y seis de octubre del a1o pasado de mil setezientos y cinquenta; y respondieron no comprehender esta villa particular alguno m3s que los expresados.

33. Qu3 ocupaciones de artes mec3nicos hay en el pueblo, con distinci3n, como alba1iles, canteros, alb3itares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el n3mero que haya de maestros oficiales y aprendices, y qu3 utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al d3a cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones de artes que ai en esta villa son: arba1iles, maestros de canter3a, albeytares, zapateros, sastres, tejedores, boteros, y un maestro de exprimir azeituna; y los de cada arte, con la regulazi3n de utilidad anual y diaria que por su ministerio le consideran, son a saver:

Maestros de **alarife**, dos, uno Manuel Pati1o, a quien le regulan de utilidad diaria trabajando en su ofizio, seis reales de vell3n; otro, Clemente de Ruedas, a quien le regulan la misma utilidad de los seis reales de vell3n diarios; ofiziales de alarife ay tres: uno llamado Manuel de Ruedas, a quien diariamente le regulan de utilidad quatro reales y medio; otro, Math3as de Ruedas, a quien le regulan la misma utilidad de quatro reales y medio diarios; y otro Manuel Paulino de Ruedas a quien le regulan los quatro reales y medio de vell3n, trabajando en su oficio como a los dos prozedentes.

Maestros de **canter3a**, ay dos: uno llamado Casimiro de Ruedas, y otro Vizente de Ruedas, a los que regulan de utilidad diaria, trauajando en su oficio a jornal, seis reales de vell3n a cada uno y por la utilidad que, asimismo, tienen los referidos en las piedras que labran en el t3rmino y jurisdizi3n de esta dicha villa, les regulan a cada uno dos reales de vell3n diarios.

Maestros de **albeiter3a** ay dos, que lo son: Francisco Mu1oz y Juan Jacob Delgado, al que contemplan como ofizial por lo poco que trabaja, y al primero le regulan de utilidad diaria cinco reales y medio de vell3n; y al segundo real y medio de vell3n diarios; y a Benito Mu1oz, ofizial de albeiter3a, le regulan de utilidad diaria un real y quartillo de vell3n.

Maestros de **herrero** ay dos, uno Matheo S3nchez de Le3n, a quien le regulan de utilidad diaria doze reales vell3n; otro Agust3n S3nchez, el menor, a quien le regulan de utilidad diaria un real de vell3n por lo poco que trabaja al ofizio; a Francisco S3nchez de Le3n, ofizial de herrero, le regulan de utilidad diaria un real y quartillo; y Agust3n S3nchez, el maior, que tambi3n es ofizial de herrero, no le regulan cosa alguna por ser un pobre mendicante y que no trabaja a su ofizio.

Maestros de **zapatero** ay seis que lo son: Manuel de Ruedas, al que le regulan de utilidad diaria tres reales de vell3n; a Joseph Ramiro, por la misma raz3n, tres reales diarios trauajando en su ofizio; y a Juan de Maiorga, Manuel de Almagro; Gregorio Mu1oz de la Rosa, y Pedro Delgado, que tambi3n trabajan de viejo, les regulan de utilidad diaria real y medio de vell3n a cada uno.

A Gregorio Golderos, **hortelano**, le regulan de utilidad diaria quatro reales de vell3n, produzida de la huerta que tiene con dos pozos; a Manuel Ruiz Michael, tambi3n hortelano, le regulan de utilidad diaria real y medio de vell3n; a Anttonio Aza13n, por lo mismo, dos reales y tres quartillos de vell3n diarios; a Thom3s P3rez el maior, tambi3n ortelano, le regulan producirle diariamente real y medio de vell3n; a Pedro Delgado, que tambi3n es hortelano, le regulan otro real y medio de utilidad diaria; a Juan L3pez de Antt3n, tambi3n hortelano, por ello le regulan de utilidad diaria

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

real y medio de vellón; a Juan Letrado Carneros, por lo mismo le regulan de utilidad diaria un real de vellón; a Juan García de la Puente, por la misma razón, le regulan, diariamente, un real de vellón; a Manuel López Prieto, por lo mismo, le regulan otro real de vellón diario.

Tejedores ay tres que lo son: Joaquín Truxillo, maestro de tejer lana, a quien le regulan de utilidad diaria dos reales y tres quartillos; a Pedro Espadas y Juan de Espadas, oficiales de texer lana y lienzos, le regulan a cada uno de utilidad diaria los mismos dos reales y tres quartillos de vellón; a Antonio de Espadas, hijo de dicho Pedro de Espadas, también ofizial de tejer lana y lienzos angostos, le regulan de utilidad diaria real y medio de vellón.

A Juan de Guevara, **maestro de sastre** le regulan de utilidad diaria, travajando en su ofizio, cinco reales vellón, y lo mismo a Blas Camacho, Miguel de Morales, Manuel Camacho y Bartolomé Delgado, todos cinco maestros de essa facultad.

Maestros de **carretero**, ay tres que lo son: Manuel Meoro, Manuel Fernández Espartero, y Alphonso Meoro, y le regularon de utilidad diaria, travajando en su ofizio, al primero dos reales y tres quartillos, al segundo real y medio; y al terzero un real y quartillo.

Voteros ay dos que lo son Francisco y Pedro Caluillo, a quien le regulan de utilidad diaria real y medio de vellón, y no le regulan cosa alguna al dicho Francisco, por su abanzada hedad.

Maestros de **cardar lana** que lo son Jesús Fernández Cano y Manuel Blanco, a quienes le regulan, de utilidad diaria, travajando en su ofizio, un real de vellón a cada uno.

A Pedro González Monantivar **maestro de exprimir azeituna y soguero** no se le regula cosa alguna de utilidad diaria por su abanzada hedad.

Maestros de danza ay dos uno Mathías Cornejo, a quien no le regulan utilidad alguna por su mucha hedad; y el otro, Francisco Cornejo a quien le regulan de utilidad diaria, dos reales de vellón.

También ay un **maioral del ganado bacuno** del Consejo llamado Francisco de la Cruz a quien le regulan, de utilidad diaria, dos reales de vellón.

Alfonso Díaz, **serviente en las casas** de don Manuel López Carretero, le regulan de utilidad diaria un real de vellón.

A Manuel Martín Saúco, **cabo (¿) de sierra** no le regulan cosa alguna por su abanzada hedad.

A Cristhóval Ruiz de Molina, **ministro ordinario**, le regulan de utilidad diaria, dos reales de vellón.

A Vizente Martínez y Ferrer, **ofizial de carne y mesonero**, le regulan, de utilidad diaria, tres reales de vellón por otro ofizio, y por mesonero un real y veinte y dos maravedíes, también diarios.

También ay **leñadores** a los que no se les regula cosa alguna por comprehenderse en la de jornaleros.

A Gaspar de Carneros, **panadero**, que tragina con tres pollinos, le regulan de utilidad diaria, tres reales de vellón.

A cada **labrador** que travaja de maioral en su labor, le regulan, de utilidad diaria, tres reales de vellón; y a cada **ayudador** de dicha labor le regulan, diariamente, de utilidad dos reales y medio vellón; y a cada **zagal** de dicha labor, también le regulan diariamente de utilidad, dos reales vellón; y a cada **hijo o hermano de otros labradores**, que trabajan en la hazienda de sus padres o hermanos con título de mayoresales, les regulan, los mismos, tres reales, diarios, de utilidad; si de ayudadores dos y medio y sí de zagales dos reales vellón en la misma forma que si estuvieran con extraños, advirtiendo que en dichas cantidades va incluso y considerado el diario alimento, y teniendo presente la Orden de su Magestad y señores de su Real Junta, con fecha de ocho de henero del presente año, a cada maioral que sirve en la labor de algunos de los eclesiásticos de estta villa le regulan, de utilidad diaria, dos reales de vellón; a cada ayudador, real y medio; y a cada zagal, un real de vellón porque a estos se les reuaja quatro cientos reales de vellón por el diario alimento; y por lo que respecta a criados que tienen dichos eclesiásticos para el propio

servizio, no se les regula cosa alguna de utilidad por no ganar más que el diario alimento por su menor edad.

A cada **mayoral de yeguas, mulas, cabrío y zerda** les regularon, de utilidad diaria, los mismos tres reales de vellón; y a cada **ayudador** dos reales y medio vellón, y a cada **zagal** dos reales de vellón diarios incluyendo en dichas cantidades el alimento diario. A los **panaderos** que se ocupan de cozer y vender pan, de cuio ofizio ay en estta villa ocho, que, con sus regulaciones, son a saver: Andrés Delgado, por traginar con tres pollinos, se le regula, de utilidad diaria, tres reales de vellón; a Nicolás Brozeño, que tragina con dos pollinos, se le regula, de utilidad diaria, dos reales y medio de vellón; a Antonio Nobalbos, que tragina con una pollina se le regula, de utilidad anual, un real de vellón; a Francisco de Campos que tragina con dos pollinos le regularon, de utilidad diaria, dos reales de vellón; a Manuel Nobalbos, que tragina con una, se le regula de utilidad diaria, un real de vellón; a Juan de Carneros, que tragina con otra, se le regula, diariamente de utilidad, otro real de vellón; y a Pedro Saúco, que tragina con tres, le regularon, diariamente, dos reales y medio vellón.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que no comprehende a esta villa cosa alguna de su contextto.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que el número de jornaleros que ay en esta villa, según su inteligencia, es el de doscientos y cinquenta; y que el jornal diario, que ordinariamente suelen ganar, es el de dos reales de vellón.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que los pobres de solemnidad que les parece habrá en este pueblo son diez y nueve.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que a esta villa no le comprehende cosa alguna de su contextto.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que el número de eclesiásticos que ay en esta villa es el de diez, los ocho presbíteros, y los dos clérigos de Menores; sin incluir el cura párroco del Orden de Calatrava que ai en ella, por hallarse actualmente dignidad de Prior en el Sacro y militar Convento de su Orden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que no ai en esta villa convento alguno de religiosos ni religiosas.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa, su término y jurisdicción no saben tenga su Magestad finca ni renta alguna, además de las Generales y Provinciales, a excepción de la del jauón que, anualmente, se arrienda en la cantidad de ochocientos reales de vellón, y la del aguardiente, que, también, se arrienda en la cantidad de trescientos cuarenta y dos reales de vellón.

Y en esta conformidad se fenezieron las respuestas de este Ynterrogatorio, y todos los concurrente contenidos en la caveza de él, expresaron aver dado dichas respuestas según su leal saver y entender, y no tener noticia de otra cosa aneja o inzidente a los particulares que incluie, y vajo del juramento que tienen en hecho, en que se afirman y ratifican, firmólo su Merzed y de los declarantes los que supieron y, por el que no, un testigo a su ruego que lo fueron presentes Bernardo Díaz, Miguel Saúco, Juan Martín del Valle, licenciado don Thomás de Cañizares, don Gaspar Ruiz de Fontecha. Testigo por el señor Alcalde Gregorio López, Juan Martín de Valles. Matheo Gómez Santa Cruz. Juan López Caranero. Julián López Cañizares. Diego Cisneros y Gois. Don Joseph Antonio Cisneros. Juan González Romero. Bernaué García. Pedro Ruiz Saúco, escriuano de Ayuntamiento. Ante mí, Francisco Martínez Cauallero.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

